





**DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS**

Equipo de Supervigilancia  
Área Gestión de Convenios  
Registro N° 2094  
Interno N° 1320

**INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR EVENTUAL INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS/PSAT PANGAL S.A.**

**SANTIAGO, 28 OCT 2012**

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCION EXENTA N° 2135 /**

**VISTOS**

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) El Convenio Marco Único Regional suscrito por la EGIS Pangal S.A. con esta Secretaría Ministerial, aprobado por Res. Ex. N° 1818 de fecha 24 de octubre de 2008
- d) Las facultades que me confiere el referido Convenio y el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- e) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010;
- f) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que con fecha 02 de octubre de 2012, se ingresa a esta Secretaría Ministerial carta adaptada al 28 de septiembre de 2012, de la **UNIÓN COMUNAL DE COMITÉS SIN CASA N° 4** de la comuna de Pirque, RUT N° 65.597.630 – 2, en que se expone la situación que aqueja a la citada entidad en lo concerniente al contrato suscrito con la **EGIS/PSAT PANGAL S.A., RUT N° 99.592.000 – K**, para el desarrollo y ejecución del proyecto de construcción asociado al Programa Habitacional regulado por el D.S. N° 174 de 2005 (V. y U.), Fondo Solidario de Vivienda. Según indica la reclamante, esta relación comenzó en febrero del año 2011, a través de la suscripción de contrato que acompaña, en virtud del cual la EGIS se obligaba, entre otras, a desarrollar y elaborar los proyectos técnico – sociales y la prestación de servicios de asistencia técnica respecto de la eventual postulación de las familias que comprenden la citada agrupación al subsidio habitacional asociado al Programa Fondo Solidario de Vivienda. Indica que dentro de las obligaciones que se establecían para la agrupación, se contemplaba la entrega de una provisión de fondos

SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO  
Alameda 874, piso 8°, Santiago. Fono (02) 351 30 00  
[www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl)

ascendente a la suma de \$100.000.- por familia postulante, para financiar todos los gastos no incluidos en el financiamiento del proyecto – de conformidad a anexo al Convenio Marco que la citada EGIS mantiene con esta Secretaría Ministerial – pagadero en 2 cuotas, devengándose la primera de éstas al momento de la suscripción del contrato acompañado (esto es febrero de 2011) y la segunda de ellas, al momento de obtener el certificado de proyecto ingresado (CPI) emitido por SERVIU Metropolitano, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del citado D.S. N° 174 de 2005 (V. y U.). Indica la agrupación reclamante que la primera cuota de esta provisión fue entregada a la EGIS, adjuntando a su reclamo, copia de vale vista N° 5067792, tomado con fecha 28 de febrero de 2011 por el Sr. Claudio González Martínez en beneficio de Pangal S.A. por la suma de \$9.000.000.-, pero que, a causa de faltas de cumplimiento al contrato y, específicamente, al hecho que la EGIS les habría requerido la entrega de la cuota restante por concepto de provisión de fondos, habrían tomado la decisión de terminar el contrato con la EGIS, exigiendo la rendición de los fondos aprovisionados, a lo cual la EGIS, de manera permanente, se habría negado.

- b) Que recibido este reclamo, con fecha 04 de octubre de 2012, se requiere a la EGIS Pangal S.A., en virtud a la facultad contemplada en la cláusula quinta letra i) del Convenio que mantiene suscrito con esta Secretaría Ministerial, que informe sobre el reclamo interpuesto en su contra. Dicho informe es evacuado e ingresado con fecha 11 del presente mes, indicando la EGIS que los argumentos entregados por la Agrupación buscan validar una terminación administrativa del contrato que los une, absolutamente injustificada, y que, además, corresponde que sea vista en sede jurisdiccional, atendida la prórroga de competencia establecida en el propio contrato en comento. Indica que ha dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que le impone el contrato en cuestión, y que la demora en la postulación solo obedece al cambio de normativa en lo relación a los programas de subsidios habitacionales de esta Cartera.
- c) Que la cláusula **séptima** del Convenio que la EGIS ha suscrito con esta Secretaría Ministerial establece que la EGIS podrá solicitar a los postulantes provisiones de fondos a rendir para financiar el pago de derechos y aranceles que no estén considerados en el financiamiento del proyecto y siempre que correspondan a algunos de los señalados en el anexo, indicando, asimismo, que deberá rendir cuenta documentada de dichos fondos a los beneficiarios del proyecto, acompañando una copia de esta rendición a SERVIU al momento de formular su último cobro de honorarios;
- d) Que, por ello el motivo de la investigación que se inicia con esta resolución dice relación con determinar si los fondos requeridos por la EGIS han sido utilizados para el pago de derechos y aranceles no considerados en el financiamiento del proyecto y que correspondan a aquellos establecidos en el anexo y, en segundo término, desde cuando se entiende que se devenga la obligación de rendir cuentas por parte de la EGIS respecto del postulante.
- e) Que, en la especie, los hechos denunciados por la Unión Comunal de Comités sin Casa N° 4 de la comuna de Pirque, en caso de ser efectivos implicarían graves infracciones a la normativa sectorial y al Convenio Marco suscrito con esta Secretaría Ministerial.
- f) Que, de conformidad a lo anterior, procede iniciar un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio respecto de la EGIS tendiente a investigar los referidos hechos, los que, de ser efectivos, podrían constituir sendas infracciones a las disposiciones del Convenio Marco en su cláusula séptima, además de las eventuales infracciones a la normativa sectorial.

#### RESUELVO:

1. **INICIASE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** en contra de la EGIS/PSAT "PANGAL S.A.", con domicilio en Malaquías Concha N° 0114, 3° piso, Oficina E, comuna de Ñuñoa, de acuerdo a los antecedentes descritos en los considerandos precedentes.
2. **DESÍGNASE** instructor de este procedimiento a don Fernando Valenzuela González, Grado 6° EUR., de esta SEREMI.
3. **DECRÉTASE COMO MEDIDA PROVISIONAL RESPECTO DE LA EGIS/PSAT PANGAL S.A.**, atendido lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, en protección de los intereses sectoriales y de los beneficiarios, **la suspensión provisoria de la EGIS para ingresar nuevas postulaciones** al Banco de Proyectos de SERVIU Metropolitano mientras se mantenga abierto el presente procedimiento administrativo.

4. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA** en el domicilio registrado en el Convenio Marco al presunto infractor, quien tendrá un plazo de **10 días hábiles** para formular sus descargos, contados desde la fecha de su notificación.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

JVT / FVG / jpm

**Distribución:**

- EGIS Pangal S.A., Malaquías Concha 0114, 3er piso, Of. E, Ñuñoa (por carta certificada)
- Sres. Unión Comunal de Comités Sin Casa N° 4 – Pirque (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- División Técnica y Estudios / Gestión de Calidad – Minvu
- SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo de Supervigilancia – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia

